

Disiembre 9 de 1754

Vol. : 1569
Nº : 1
Año : 1754

Sección Civil y Judicial

Proceso al Pardo Hilario Franco por crimen.

Foj. : 18

Lucas Diaz Canseco (1754)
Nº 11 F. 18

Diciem. 9 Oct 75 ¹⁷⁵⁴ C

Causa Crimi? contra hitario Francis -
Pando, por haver tenido concubilla a
Juan Jph Francis Pando del Pueblo de la
Loboncada, Uy? munic: Juan J. Ju.
Am? de Loyala ter. reg. Juan. May.
Cap. Argueda, y. Valencia de los rios
ref. Juan J. de 5. de hon. 55. Lic.

Leandria Canoag (1754)

1754

W

En la Ciudad de la Assumpcion del Pa
raguay en diez, y nueve dias del mes de
Dizeiembre de mill setecientos cinquenta
y quatro años, el Señor D. Jayme Sanjust
Colonel de los Reales Ex. de su Mage. (que
Dios &c.) su Governador, y Capitan Gen. l.
de esta Prov. dize, que por q. to acaba de In
formarle el Alcalde actual del Pueblo de pa
dos libros de la Embocada de Como he gado
llamado Hilario franco hizo en el braso es
quiendo con he Cuchillo otro gado del
mismo Pueblo nombrado Juan Joseph fran
co, y que este murio a los Veintey dos dias
sobre que no auian dado parte a este Gov. no
por dexar que no auia muerto de la herida
sino de la peste que le sobre vino a la heri
da, por tanto mando subcomoria, que el
Sargento mayor D. Joseph de Mena fue
go, y sin dilacion pase a dho Pueblo, y
haga su mania averiguacion del Caso,
Como, y de que manera sucedio el Caso,
quien hizo a dho. Paado Joseph difunto
por que motivos, con que instrumentos, u fu

emergencia, o con alebozia, y si fue mortal, o lebe la herida, y si de ella murió, o de otro achaque, y resultando culpa contra el Agresor lo mandava preso bien asegurado a esta Carcel publica dando cuenta contra sumaria. y firmo de que doi fe

Pheme Augustin

Antemi

Las de voseda
Segno co gov. y haz. da

En este Pueblo de S. Augustin de la Embocada jurisdiccion de la Ciudad de la Trinidad del Paragwai enbeinta y un dias del mes de Diciembre de mill e seiscientos y cinquenta y quatro años. Yo el Sr. J. de Sierra vine a este Pueblo en cumplimiento del auto de su Magestad, a hacer la averiguacion, sobre que cuando le fue llamado hilario ^{hizo} Pardo llamado D. Joseph Franco, bar de dho Pueblo, y para ello fue por el Sr. Manuel Franco, a quien le fue llamado que hizo por D. ^{hizo} sumaria de Cruz de de su vida de lo que se quiere si le fue preguntado, viendo le, responde que es dho que le fue herido pero la causa que no se sabe, preguntado si le que me llamaba el difunto ^{irresponsable} D. Joseph franco, preguntado si le que se quiere si le fue llamado hilario franco quien herido a dho difunto

Preguntosele que con que instrumento lo hizo, Y responde que con un pergamino
 que le hizo con un cuchillo = Preguntosele que si la herida que le dio al dicho
 difunto huviera sido en una que tuviera un nudo o con otro, o si fue a lebram.
 Y responde que es de clarante que no sabe = Preguntosele que si la herida aca
 via si mortal o leve, Y responde que es de clarante que la herida fue leve
 que apenas el cuerpo le abrió = Preguntosele que si a via muerta de la herida
 o de otro acha que, Y responde que es de clarante que no sabe. Y que era en la ver
 dad de lo que sabe so cargo del Juram. que fecho tiene, Tenolla sellada y
 firmada con su firma y a su cargo firmo un testigo por el con miq. p. en este
 papel por la de la del sellado. =

a su cargo y por el

y Jo. Garza

Juan de Herrera
 Alon. de Salazar
 Jo. Juan
 Esteban

moreno

Incontinenti hizo para ante mi a Miguel Rodriguez a quien estando que
 en el presente Juram. que hizo por Dios nro. S. J. una señal de Cruz segun
 forma de derecho so cargo del promotor de su veada de lo que en q.
 Y le fue preguntado que si con otro a hilario fran
 co, Pedro Joseph franco difunto, Y responde que es de clarante que si con
 sea ambos = Preguntosele que como sucedio el caso, Y responde que es de cla
 rante que no sabe. Y que solo lo vio llegar en el Corral que es en el Campo de herida =
 Preguntosele que si a via que quisiera a otro difunto, Y responde que es de claran
 te que tuvo noticia de como hilario franco lo avia herido = Preguntosele que
 si a via por que motivo lo hizo, Y responde que es de clarante que no sabe =
 Preguntosele que con que instrum. lo hizo, Y responde que es de clarante que se
 guen la herida que tenia a otro difunto era de cuchillo = Preguntosele que si a via
 a un punto de alguna gondera un nudo o con otro, o que si fue a lebram. Y respon
 de que es de clarante que no sabe = Preguntosele que si la herida fue mortal o
 leve, Y responde que es de clarante que nunca se lea vino al gasiente a una herida
 que solo vio correr la sangre por el brazo = Preguntosele que si a via muerta de la
 herida, o que si muerta de otro a cha que, Y responde que es de clarante que no
 sabe. Y que era en la verdad de lo que sabe so cargo del Juram. que fecho tiene,
 Tenolla sellada y firmada con su firma y a su cargo firmo un testigo por el con miq. p. en este
 papel por la de la del sellado. =

a su cargo y por el

y Jo. Garza

Juan de Herrera
 Alon. de Salazar
 Jo. Juan
 Esteban

moreno

Incontinenti hizo para ante mi a Juan Joseph de la Haza de la guarda de la

Pueblo a quien estando presente le Jurem^{to} que hizo por Dios Nro. S.^o una
 señal de Cruz, segun forma de dho. so cargo del q^o merito de dexar verdad de lo q^o
 supiere si le fue preguntado, siendole preguntado que si conocia a villa
 franco, y Ju. de la villa franco, Respondi este de Clarante que si los cono-
 ce a ambos. = Preguntosele que quien hizo a este difunto, Respondi que
 lo hizo franco lo hizo que auia por sus tierras. = Preguntosele que si auia la cau-
 sion de su gaza auer su sedido el herido, Respondi este de Clarante que po-
 se la sion que le hizo dho. difunto auia que el Capataz de la errad^{ia} lo
 uia echado a la pregunta de animales. = Que el dho. hilario se auia ha-
 gado en el Camgoa como se frutai, Inuria fue a la pregunta de los
 males, el difunto Ju. de la villa franco. = Preguntosele que si se le
 dio al veferido hilario, = Preguntosele que con que instrumento lo hizo, y re-
 sponde este de Clarante que no sabe que solo auia cogido el largo, y ancho
 la herida auer teni^{do} dos dedos de largo, y un dedo de ancho como con
 dos palillos que tra^{ya} de la dha. herida; = Preguntosele que si auia sido con
 la herida, o que si huiera en tenido alguna genda^{ria} uno o con-
 traos, Respondi este de Clarante, que solo por la herida que le auia
 dado el veferido difunto gozno auer sido a la pregunta de los anima-
 les, lo dió el dho. hilario que ni se gada de la herida a casa, = Que por q^o
 le auia de verax el que era particular, = Con esto el malatrado difunto le-
 dio al Cavallo del veferido hilario un quarsa, = Que en to^{do} se
 hilario se dio con el cuchillo la herida en el brazo y gliciendo; = Pregun-
 tosele que si la herida fue de uer, o mortala, Respondi este de Clarante que la he-
 rida al parecer fue poca, pero que el difunto le auia dho. que de si de q^o
 hizo el veferido hilario si ni se en el estomago dolo, = Que en to^{do} se
 le tenia para su muerte, = Que si este de Clarante fue su medico, = Que esta
 la verdad de lo que auie, so cargo del Jurem^{to} que se hizo, = Que en to^{do} se
 se veranifica y fono sauca firmara a tubos y firmo un testigo por si
 mismp^o en este ga por la del sellado. =

adueg^o Hgo Juan
 y gonzalez de estar
 y gonzalez de mores

En Continente hizo paxier antem^o a Nro. Señal de Cruz, segun
 le Jurem^{to} que hizo por Dios Nro. S.^o una señal de Cruz, segun
 ma de dho. so cargo del q^o merito de dexar verdad de lo que supiere
 lo que fue preguntado. = Preguntosele que si conocia a ambos Partos,
 Respondi este de Clarante que si los conoce que el uno de ellos se llama

13

Hilario franco, Pelotro di funto. Joseph franco, = Preguntosele, q
 en hizio a erre di funto. Como suedio el caso; Y dize este de clarante que
 hilario franco lo hizo, No suedio fue que el agarrar de la estancia q
 era padre de dho hilario, los avia echado al campo a traer animales al
 Corral, Y que dho hilario se avia hecho a traer, inorecogido los dthos animales
 Y que albenis del Campo este de clarante con erre di funto quavia de ser, lo
 ler al caso el hilario franco, Y el garzo Joseph di funto lo repachendio al
 dho. Yedio con las viendas de su Cavallo un garzo que le al caso la puntade
 las viendas por el muelo al re ferido hilario, Y que este de clarante cogiola
 de la terna de ellos a meter los animales al Corral, Y quando este de clarante
 se volvia a traer lo ovio herido adho di funto; = Preguntosele que con que
 instrumento lo hizo, Y responde este de clarante que con un cuchillo lo hizo;
 Preguntosele que si fuera de otro avia tenido otra vez alguna vna, o gendenia
 uno con otro, o que si fue de los arm.^{te} Y responde este de clarante que no sabe;
 Preguntosele que si la herida fue leve, o mortal, Y responde que la herida fue
 grande, Y que se gano de como dos dedos, y como mas o menos, le avia en car
 nado en el brazo izquierdo; Preguntosele que si de la tal herida murio el dho gar
 zo di funto, Y dize no acha que que le sobrevino, Y responde que no sabe, Y que
 esta es la verdad de lo que sabe, y cargo del su adm.^{to} que fecho tiene, Y en ella
 se va n^o fica; Y goano saber firmas a su luego firmo un testigo por el con mio
 en este papel a falda del sellado. =

Yo ay y por  Hgo Juan
 Yo ay y por  Ezeban Morely

Haviendo Concluido errada, Y en esta mando que se lleve a la gersonada hilario
 franco a la carcel publica, Y se obrado al p^ogrado del S.^o Jov. de donde proce
 de dha Comision para que susi. de terminelo que fuere de justicia Co.

Yo ay y por  Hgo Juan
 Yo ay y por  Ezeban
 Morely

Asumpcion y Diciembre veinte y dos de
mill Setecientos sinquenta y quatro
El Señor Gov^{or} y Capitan Gen^l de esta
Provincia viendo visto esta Sumaria
ha porre la muerte del pardo nombra
do Juan Joseph franco, y la prision de
Hilario franco tambien pardo mandado
su Señoria se Remitan a sus Lugares then.
Gen^l D. Juan Antonio de Zavala para
que la continue por los Examinos Crimi
nales, y en definitiva administre Jus
ticia, y firmo de que doi fe

Yoyme capustan

Ante mi

Las de la Ciudad

Los no. de Gov^{or} y Capitan Gen^l

En la Ciudad de Asuncion a los veinte y dos dias
del mes de Diciembre de mill setecientos sinquenta y quatro

En este día mes y año dho Señor don Juan de
entrega de la Confesion del No. dho. que luego
se culpa y Cargo, y se manifiesta en su quesion y
de que queda esta Causa; y pagando el dho
con fe y juramento de verdad, y de que
cuo nombre de don Juan de la Cruz
a esta Causa, al favor de don Juan de la Cruz
a quien mando pararse a la custodia y
su honra de fidelidad, y de la Vista y una que
de su oficio, y lo firmo de que queda
Causa

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

En este día mes y año dho Señor don Juan de
el fiscal en su nombre quien entendi
de su honra y de la custodia, y en su honra
que hizo el Juramento de fidelidad en for
ma de dho de que se dio el oficio legal y firmo
de que queda fe
Causa

anos
C. do
al Secretario General de naves y En nombre
de la Compañia de Indias y Hacienda Real
Larrea

Don

Don
Lucas Diaz Conzales
no a Don Carlos
de la Cruz de San Pedro

(4)

11
1843
The General Council of the
University of Cambridge
has resolved that
the following should be
the names of the
members of the
Council for the year
1843

11

11
The Council of the
University of Cambridge
has resolved that
the following should be
the names of the
members of the
Council for the year
1843

Suplente Genl
Genl = Genl

(8)

Director Genl de los naturales de la Prov. En vista
de la Sumaria informada en la Causa Cúmmita, con
tra Hilario franco y haber dado una herida con cuchillo
a Jul. Sph franco en el Brazo izquierdo, ambos parados
de la Embarcada = Ante Jmá nre pientes, y en la forma
q del dño sea dgo = que Hilario franco es hijo del Capa
tan de la Estancia de aquel pueblo q echó a este sujeto
a recoger los animales del Campo, donde se le cayó su
Cacallo, y no pudo proseguir en la dñca = a la q solo pa
saron sus acompañados Jul Sph franco, y Arcencio
marecos quienes Colocaron con los animales Recorridos
en la Cerca del Corral los alcanzó dñs hilario, y
le hizo cargo dño Jul Sph de no haberle agredido
dándole tiempo de Venderlos, y pasó a Sacar sus An
imas de 2 Dolar. p = maltratando con ellas, y en su de
fensa dño hilario usó su Cuchillo p = Cortar et cortar
de dñs 2 Dolar, y estando a tironear Caruati = el mesmo
Jul Sph, se hizo en el Brazo con el Cuchillo una
pequeña herida de penetrancia, según lo dice el q
firmó = nre declaraz = de q solo penetró dos dedos en
la carne sin llegar al Otero = finalm = la herida de
leve, no mortal ni de mala cura segun e. 20 y 21
firmada, y anduvo sano y pareciendose por el
y después se curó en la Epidemia q se curó
Prov = de q murió a los 15 dias de la curación

la beüda de q^{da} Estava Dano = Eido lo qual pro d^{ca}
ze la Sumaria, de q^{da} no Nrua Culpa alguna co
na m^{te} p^{te} y no se duda, por q^{da} quando satio al Caon
no se fatijo su Cavallo y no pudo repuer arui Comtra
Neros; de q^{da} huviese Comido frutas del Campo, o del
Monte, si o haüa como qualquiera lo bñicia, o por de
reo, o por de ayunarse. lo otro q^{da} en ninguna Oca
dio Enoso al d^{ca} Ju. Iph q^{da} Acometio, Con las Pie
das y a Botas le mactatar y heüa q^{da} m^{te} p^{te} q^{da} no es Ca
usa el no haverlo Acompañado ala Recogida ni dar Cu
dito a q^{da} el Cavallo se le havia Caniado, ni tener Accion y
facultad de aporrear y mactatar a hiso Ayeno delante
de su Padre, y es Cosa inescusable la defenra natural
de q^{da} no m^{te} parte Contra su Agresion q^{da} ya no par
uato, si p^{te} impedido de sus Armas Como queda dicho, y
su Sobervia lo Castijo. Con la pequena beüda de la
at no drüio, si de la Epidemia referida, como el m^{te}
mo Ju. Iph de q^{da} a q^{da} lo Curava, y se at. Iph = p^{te}
Iph de mena, que se hallava enfermo de Fava delho
y esto mesmo me ho informado Et Cura de la Emb
daly lo Testificara bien o agerit = Con q^{da} queda Justi
ficado no ser Culpado m^{te} p^{te} en d^{ca} muer. e.
en Conclui^{on} = Aunque huviera sido algo q^{da} se ve la
da (in p^{te}mo Acto) dava en propria defenra decla
ra el Dio, en tal Caso ninguna Culpa tiene el q^{da} tie
ne o mata su Agresor q^{da} se Acometio q^{da} no suca
dio en este Caso impetua, si no illo la pequena

Herida Carat. En Conseq. de todo

Almo. p. d. Sup. se diuina. En
pondida la ... et proreio de la sum
p. una f. ... de ... parte
de ... en ...
de rep. ... q. e. ...

Joseph ...

Assumptio ...

Sed ...

Sancti ...

... a ...

... de ...

... de ...

... de ...

...

...

...

...

...

paratifico en ella, o si dice que enmendado anadia de
par del que declara en ella. E respondiendo que la declara
que de acua de la es la misma que hizo en su susto
el dia que se ratifica ante el Juez de mayor D. Joseph
Mora sobada de casa de Juan Joseph franco, y que en la
se afirma y paratifica, sin que tenga que anadia en mendaa
requiera de lo que declara en ella, En cargo del Juez de
de la fecha, que se declara de curate y ocho años, no firmo
por no saber, y firme ante ego por asistencia del
curato de curate

En la villa de Bayona de Guis
Francisco de...

En el dia de... y ante mi para...
Francisco de... que hizo a...
para ser... y...
socio cinco...
pues pagurado y...
el dia... de Diciembre...
Joseph Mora...
en la... que...
Dios... que...
que hizo...
ante el Juez...
la muerte de Juan Joseph...
sobre... y...

que se ha de tener en cuenta para que se
deje y ocho años, y firmo anteigo para su licencia
excusano acordado

Lavala ^{top. de la P. de Goia}
~~Juan Romo~~

En la Assumpcion asiste de honores
de diez sesiones de cinquenta y cinco años
El señor then Gual para la ratificas
don de la Confesion que hizo N. S. Juan Fran
co No preso. Vno desta Caseloria que
puedo ser inteligente en la lengua Castellana
na nombra de N. S. por un vez de honores
en de Godoy con ligente en la lengua
Guaraní que en entendi do lo asyto y
N. S. Juan Fran. que hizo por Dios nientas
señor y una señal de cruz en forma
de dño. so el ag. del pro meto de N. S. fu
el legalm de dño oficio y cuando se
Explicado por dño en dñe las raias de
del fram. estando el Inocente de
naturales que se de N. S. Juan Fran
al dño. Juan que hizo en N. S.

Señal de Cruz en forma
 de Cruz de San Juan del Hospital de San Juan
 de Dios que supiere y que se le
 confesara en la otra de la Confesion que
 se hizo en el año de 1710 a los 10 de
 Agosto de dicho año y en el día de San
 Juan de Diciembre pasado del año en
 presente, ordenado de lo de desp; que es la
 misma que he de Confesada que de el otro
 que en el día, ni que en el otro de la Confesion
 y la Confesion en cargo del juramento que se tiene
 que es de la edad que confesara en la otra de la Confesion
 y de la otra que de desp; a los 10 de Agosto de
 1710 en la Confesion filial y legal y lo que
 se hizo en la Confesion y en el día de San Juan
 de Dios en el año de 1710 y en el día de San
 Juan de Diciembre pasado del año en presente

Juan Antonio Torales Joseph Antonio Torales
 Martin Sator Lucas de las Carreras
 Lucas de las Carreras
 Lucas de las Carreras

Ante mí el Sr. D. Juan de los Rios en
los cincuenta y cinco años

El Sr. Don Juan de los Rios, Sr. de la Real Audiencia y Casa de
guerra de esta Real Audiencia, ha cumplido ya el
termino probatorio concedido en esta causa de
que aura y yo por conclusos. Dho termino, manda
haga la publicacion de probanzas, y de lista alargante
para que aleguen de bien probada. Contrarios de tres
dias Comunes, y que así se lo notifique, y lo firmo de
que doi fe.

Don Juan de los Rios
[Signature]

Ante mí

Lucas Dias Canteras
C. no. de Gov. y C. de
[Signature]

12

En dho dia, mes y año hice saber el dho auto ante
sede al Protector de los naturales, que lo dio
entendido. Dicho por fe.

Dias

mantenimiento, y a saber, dho auto el Sr.

[The page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is almost entirely illegible due to extreme fading and significant physical damage to the paper. The text is arranged in approximately 10-12 lines across the page.]

Comanden... de las Sumaria
 actuada... de Franco...
 La Embaxada...
 a Juan...
 Resulta...
 La herida...
 que se hubiese...
 que auer... para...
 que se... es culpa
 de la herida...
 Oho, no era...
 ejecutar...
 no tuvo...
 con...
 Oho...
 Oho...
 Oho...
 Oho...

(13)

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian, covering the entire page. The text is heavily obscured by ink smudges and bleed-through from the reverse side.]

[A large, decorative initial letter 'A' followed by some legible text.]

[A line of text, possibly a signature or a specific heading, in cursive script.]

[A large, stylized signature or name, possibly 'Antonio' or similar, written in a highly decorative cursive hand.]

[A smaller signature or name, possibly 'Lucas', written in a cursive script.]

Mi
Sr. D. Juan Guab.

14

Procurador Guab. de los Naturales de esta
Provincia Respondiendo a la Vista de los autos de la
Causa Contra Hilario franco guardo libre de la Embor.
cada mi parte por la tenua herida, q' dio en tu de-
fensa natural a Juan Jofe franco tambien guardo
libre a' mismo pueblo en el brazo, y sin peligro, ni
de agravar. Como consta de la declarac. de Juan Jofe
Delgadillo ante Vmd como dedico se dio, y el fis-
cal supone en su ultimo Escrito, q' para defenderse
mi parte no era necesario armar ni arma o-
fensiva, con q' efecto el hecho, q' el ofendido ni tuvo
intenc. de quitarle la vida sino por reprehenderlo
por aver faltado a su obligac. a q' dize q' no faltó
mi parte por faltar sino por la Cavallo causada
ni dho Juan Jofe franco tenia facultad de reprehen-
derlo en presencia de Eugenio franco Padre de mi
parte, y Capataz actual de aquella Estancia, y Alcal-
de Provincial d' pueblo, y deve tener Entendido el
fiscal, q' no se reprehende con armas ofensivas de
Volar por tan tenua, o ninguna Culpa, ni sea Criado
sujo, y q' la defensa no solo Cave ^{Contra} el agresor, q' acomete
con intenc. de quitar la vida sino tambien Contra el q'
acomete con animo de matar, y castigar con el
que era suya a otro, q' no le hace daño, q' se deve
defenderse con qualquiera arma ofensiva, y si mas
no pidiere si bra su salud de aquel leg. no.

ni en la laceración lo deve N. S. M. con qualquiera
defensas, y aun matarlo como lo hordena N. S. M.
Mal, q. d. d. e. s. m. d. quis perussorem ad se vententer
Gladu. N. S. M. non ut homicida teneatur; quia de-
fensor iug. la. uti. in nullo peccare videtur.

Mas dice el fiscal: q. ninguna mediata. no se le huvi-
ere seguido la muerte al paciente de la herida peric-
q. por esta causa se seguirian otros efectos, q. ayu-
daren para su muerte: digo: q. lo es puesto por
lo: q. quando la herida es de ningun peligro, y sobre-
vive el herido muchos dias, en los quales se sobre-
viene otras causas accidentales, o por no aver auido
curaci. o por mala subministraci. de ella, o por ex-
cesos al paciente de no guardarse de N. S. M. pa-
mo a otra agravaci. y se le sigue muerte no in-
culpable el q. dio la herida: assi el dho. Juan Iphiganeo
no hizo cama, anduvo paseandose, y divertiendose
por el pueblo de la Embocada por espacio de
veinte y dos dias como assi me lo tiene informado,
el quea al pueblo, y q. vive al auto de su Señoria
su fallecim. a los veinte y dos dias, y de q. fue de
la epidemia, q. te ha padecido en esta Provincia
quien te avian informado a tu Señoria, de q. se ha
que: q. no v. N. S. M. culpa alguna de dha. muerte
contra mi parte, en Consideracion de todo se me
p. d. de declararlo assi por inculpable, y por libre
de la prision en q. se halla. na. m. tiempo de por
mes, en q. pido justicia la qual mediante

Al m. p. d. y suplico se sirva de haver por N. S. M.
dha. Vista de los autos, y de bien proveer

Las Erigaciones, y defensas es de mi parte, y
se declara, proceer, y mandara como pido
llevo en justicia etc

Joseph Ferrer. Naves

Assump. y benia viene que decomb. ...
para años

Los yertos enase ala para que sea ...
Linda

Antonio
Lucas Gas Contreas
D. Juan de Gov. y ...

En dho dia, me gano para lo contenido en el ...
antes de ... al proximo ...
quedo ... de ...

Dias

... para ... como ...
para el ... de los naturales que ...

Sede y en virtud de los autos

Días

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay
en veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos
quenta y cinco años, el Sr. Don Juan Antonio de Zavala Jefe de
Don Justicia y Cap. Guerra de esta Real Audiencia
Haviendo visto estos autos de causa criminal contra
Antonio de Sandoval y de la Seda del Pueblo de la Comarca
por haber hecho Conchella a Don Joseph Juan de
de Sandoval y de la Seda, que alabado sea
de esta causa por los terminos del dho. visto y
considerados contra el Sr. Don Juan Antonio de Sandoval
Respecto a la neutralidad y a la Sumaria y contra
del dho. Pueblo, no le resulta ley alguna legal y honesta
y solo arbitraria al Sr. Jefe de Justicia y Cap. Guerra
de en Justicia y por lo que de los autos resulta le contra
la y contra en el dho. Pueblo de la Comarca por
esta de pena y castigo asubido y para los efectos de
demas que hicieren actos con causa, sin ella; para la
la ejecución de la Comisión necesaria ordeno al Sr.
mador, Don Joseph de Mena, para que en el dho.
dho. Pueblo, de la Comarca mande...

Castigo en el dho Pueblo en las Justicias d' dho
Pueblo; sobre una Boria y otras cosas que
la Satisfaccion de la dha Boria y ^{ca} publicandose
su S. nencia ante todas cosas asen de casa de
ese en la Plaza que del dho Pueblo para la
execucion de dho Castigo; y el Conregido y G. ldo
llevaan prontamente el Auxilio necesario con
aprovechamiento; y después de lo suso dho Castigo
haya dho Sing. mayor en casa de dho Leo, el
Conregido para que lo mande a pasar en la
cel. Con la que de guiter hasta que otra sea
tanto ^{tan} que queda de la execucion ^{judicial}
sele ordene por ese juzgado; y se lo pague y ma-
do su M. d. y quisiera que lo tanto de este
para efecto de lo puenido en el que firmo
de que do fue en dho dando qu. de la execucion ^{judicial}
Muntes vale.

Man. Arch. de Lavaca

Por M. d. m.

(16)

Lucas Dias de Torres
los que de don Carlos

En dho dia mes y año sup. mo. to. figue el
definitivo que aviene al Pro. cura de
y en dho y en dho y en dho

En su nombre y lo firmo de su parte

Joseph P. M. James

Intendant

Dias

Otra Prohibicion muy año y de los señores de este
reyno el qual avaxa al P. como se sigue
de ella de su parte

Dias

R

Se Condena a q se ordeno en el presente
dho. Auto franco por una q se
debe de dar y pagar. Estando
de los dchos. dimas que se ena a
Cof. Causa o. Novella, para que
se cumpla. Para Comu. nidad
de dho. de dho. mado R.
Joseph. Callena para que pague
dho. dho. en el pueblo de la Embudo
de dho. de dho. de dho. de dho.
Cof. de dho. de dho. de dho. de dho.
una suma por las calles de dho. para
la satisfaccion de la obra que
publicandose esta sentencia arce
todas cosas a son de casa de guerra
en la Plaza publica del Merito
pueblo para la Ejec. de dicho cas
tigo; y el Corregidor y Causa. daran
para dho. el auxilio necesario
con aprehenimiento; y de que se
Ejecutar dho. Causa para dho. San
gote mayor Encomenda de dho. Leo
al Corregidor para que se mantenga
esta ena. y el con el par de
Causa para que se cumpla de lo
de dho. de dho. de dho. de dho.

quarta de la pecunia. El dho. dho. dho.
Solo pro uicio y mando dho. dho. y que
se sigue vniuerso de este auto p[er]
el dho. de lo p[er]uenido en el. y lo f[er]
de que dho. f[er]. Juan Chacon de
Larata = dho. dho. Lucas Diaz Can
ceron en. pu. de las. y Cauda = E
En dho. dia me gano dho. y no r[er]
el auto definitivo que ar[er]ede al
S[er]uicio de naturales que lo goyen
y se conforma con dho.
y f[er]mo de que dho. f[er]. Joseph dho.
rio dho. = Diaz = En dho. dia
me gano dho. dho. el auto de
p[er]uenido que ar[er]ede al S[er]uicio
con f[er]mo ut dho. = Diaz = E

(10)

Orda

Copia del Auto definitivo de sentencia
que para en los Autos de la Causa criminal
a que me refiero; y para el efecto que en el se
contiene demandado del Sr. dho. dho.
de la presente legalizada en la forma con
aut[er]idad y dho. de dho. me gano; Conform
de ello lo f[er]mo

[Signature] de *[Signature]*

Lucas Diaz Cantarero
no. co. Don Carlos

de los de la Emboscada Jurisdiccion de

